

JUZGADO UNICO PROMISCOUO MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 2021-00094
Accionante : LUCENIA RUIZ BARRERO
Accionado : ASMET SALUD EPS
Decisión : Ordena requerir.

1.ASUNTO:

Se ocupa el despacho de decidir acerca de la apertura del incidente de desacato promovido por la señora LUCENIA RUIZ BAERRRERO, ante el incumplimiento de La EPS ASMET SALUD.

2.ANTECEDENTES:

II 2.1. La Personería Municipal de Curillo, actuando como agente oficioso de la señora LUCENIA RUIZ BARRERO, interpuso acción de tutela contra la EPS ASMET SALUD, solicitando el amparo de los derechos fundamentales a la salud, a la vida y dignidad humana.

2.2. Este despacho mediante fallo del 11 de agosto de 2021, tuteló los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida digna de la señora LUCENIA RUIZ BARRERO y ordenó a la EPS ASMET SALUD, a través de su representante legal a nivel nacional o regional, o quien haga sus veces que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo le suministrara a la accionante los gastos de transporte ida y regreso, pasajes urbanos junto con un acompañante a la ciudad de Florencia y/o municipio donde fuera remitida por los médicos tratantes; asimismo, alojamiento y alimentación para ésta y su acompañante. Le suministre pañales desechables talla L, de manera ininterrumpida, sondas de melaton número 14 para realizar cateterismo vesical intermitente cada 4 horas, guantes de vinilo numero 8.

2.3. El fallo proferido fue notificado el 12 de agosto de 2021, por la Secretaría del juzgado, a los correos electrónicos de la Dirección Regional de ASMET SALUD EPS, mediante oficio No. 286.

2.4. Según constancia secretarial del 20 de agosto de 2021, quedó ejecutoriada el fallo, al no haberse impugnado dentro del término.

3. CONSIDERACIONES:

3.1. El 30 de agosto de 2021, la doctora XIMENA RAMIREZ PULIDO, en nombre de la accionante solicitó la apertura de incidente de desacato porque la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela y pide se imponga al multa y la orden de arresto, prescritos en la norma.

3.2. El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, determina:

"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deber cumplirla sin demora.

"Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso en contra del superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumpla la sentencia." (...)

Así las cosas, el despacho atendiendo lo solicitado por la accionante y en cumplimiento a lo mandado por el artículo transcrito requerirá al Director General de ASMET SALUD EPS, para que ordene que la directora regional de esa entidad, con sede en Florencia, cumpla con el fallo proferido por este despacho y abra contra aquella el respectivo proceso disciplinario.

Tal como lo indica la norma, si pasadas cuarenta y ocho horas, el Director Nacional de ASMET SALUD EPS, no efectuó el requerimiento a la Directora Regional, se ordenará abrir proceso en su contra y se adoptarán las medidas correspondientes para el cabal cumplimiento del fallo.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

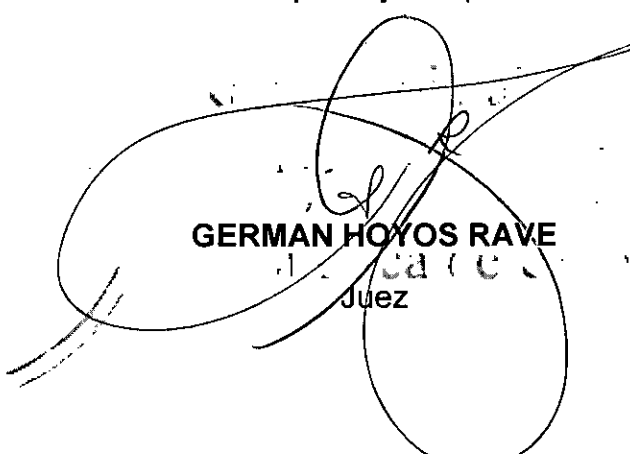
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar darle tramite a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, antes de decretar la apertura del incidente de desacato, por las razones indicadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Ordenar oficiar al Director General de ASMET SALUD EPS; para que requiera a la Directora Regional de esa entidad en Florencia, Caquetá, cumpla a cabalidad del fallo de tutela proferido por este despacho el 11 de agosto de 2021 y abra contra ésta el respectivo proceso disciplinario.

TERCERO: Advertir al Director General de ASMET SALUD EPS, que si en el lapso de 48 horas, no ha dado cumplimiento a lo aquí solicitado, se dispondrá abrir proceso en su contra, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe por el incumplimiento y se procederá a emitir las ordenes necesarias para lograr el cumplimiento del fallo.

Notifíquese y cúmplase



GERMAN HOYOS RAVE
Juez